

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Los contribuyentes que abonen la primera cuota de la Tasa por Conservaciones, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal del año fiscal 1988, con posterioridad a su vencimiento, estarán exceptuados del pago de recargos correspondientes al mes de Marzo de 1988.-

ARTICULO 2º) A los contribuyentes que hayan abonado recargos por el pago fuera de término de la primera cuota de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal del año 1988, se le descontará de la próxima cuota el excedente que surja de restar al recargo pagado el correspondiente por el nuevo régimen del artículo tercero y según lo dispuesto por el artículo primero, ambos de la presente Ordenanza, con la actualización correspondiente.-

ARTICULO 3º) Sustitúyase el texto del artículo 113 Inc. A) de la ordenanza impositiva vigente, “. . . a) RECARGO: Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente.- Los recargos se calcularán aplicando una tasa diaria acumulativa día a día, sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realiza.- La tasa diaria será fijada mensualmente por el Departamento Ejecutivo con la limitación de que la tasa efectiva mensual correspondiente a la misma no supere a la tasa activa más alta que perciba el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, para créditos ordinarios, vigentes el día 20 (veinte) del mes anterior al mes para el cual el Dep. Ejecutivo determinará la tasa a aplicar.- Cuando se trate de ingresos efectuados en iguales condiciones por agentes de retención o recaudación, los recargos que correspondan se incrementarán en un 50% (Cincuenta por ciento).-

ARTICULO 4º) El artículo tercero (3º) tendrá vigencia a partir del 1º de Abril de 1988. La tasa a aplicar por dicho mes será la equivalente a la decretada para igual período por el Departamento Ejecutivo según el régimen anterior.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 15 de 1988.-